CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/195/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO POR EL CUAL SE ENLISTAN PARA APLICACIÓN A LA PRERROGATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG466/2019.

ANTECEDENTES

1. ACUERDO INE/CG61/2017. El quince de marzo del año en dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG61/2017, aprobó LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, los cuales se hicieron del conocimiento de este órgano comicial, mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/0244/2017, recibido de fecha veintidós del mes y año antes referido.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2017. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, mediante sesión extraordinaria de Consejo Estatal Electoral se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017, relativo a la conformación e integración y vigencia de las comisione ejecutivas de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de la siguiente manera:

Consejero Presidente	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
Consejero Integrante	Mtra. Ixel Mendoza Aragón
Consejero Integrante	Lic. Alfredo Javier Arias Casas

3. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG466/2019. Con fecha 06 de noviembre del 2019, mediante acuerdo INE/CG466/2019 se aprobó la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, en los términos siguientes:

> *DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.17 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Morelos, de la presente Resolución, se imponen al Partido del Trabajo, las sanciones siguientes:*
>
> *a) 10 faltas de carácter formal: Conclusiones 4-C2-MO, 4-C3-MO, 4-C7-MO, 4-C9-MO, 4-C10-MO, 4-C10BIS-MO, 4-C11-MO, 4-C15-MO, 4-C17-MO y 4- C20-MO.*
>
> *Una multa equivalente a 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a $8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.).*
>
> *b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4-C1-MO.*
>
> *Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $184,050.00 (ciento ochenta y cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.).*
>
> *c) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4-C4-MO, 4-C5- MO y 4-C6-MO.*

4-C4-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

4-C5-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

4-C6-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $33,725.70 (treinta y tres mil setecientos veinticinco pesos 70/100 M.N.).

d) *1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4-C18-MO.*

Una Amonestación Pública.

e) *1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4-C19-MO.*

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $1,720.00 (mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

f) *1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4-C13-MO.*

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2019. Con fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante sesión extraordinaria de Consejo Estatal Electoral se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2019, mediante el cual se llevó a cabo la integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana. Quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento de la siguiente manera:

Consejero Presidente	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
Consejero Integrante	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante
Consejero Integrante	Lic. Alfredo Javier Arias Casas

5. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 2020 DEL GOBIERNO DE MORELOS. Con fecha veintisiete de enero de la presente anualidad mediante en Sesión Ordinaria de Pleno del Congreso del Estado de Morelos fue aprobado el Presupuesto de Egresos para 2020 del Gobierno de Morelos.

6. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 2020 DEL GOBIERNO DE MORELOS. Con fecha veintinueve de enero del año en curso, fue publicado mediante periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5777, el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2020, en los términos siguientes:

Concepto	Monto
Gasto Operativo (año ordinario)	**$51,282,000**
Prerrogativas a partidos políticos (año ordinario)	**79,393.00**

Financiamiento por Actividades de Representación Política	4,764,000
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Especificas	2,382,000
Total	$137,821,000

7. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PARTIDOS POLÍTICOS, 2020. Con fecha doce de febrero del presente año, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2020, por el cual se distribuye el financiamiento público asignado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante este Órgano Electoral, correspondiente al presupuesto ordinario, actividades específicas y actividades de representación para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 diciembre de 2020, autorizado mediante decreto número seiscientos sesenta y uno de fecha 29 de enero del año en curso, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5777.

8. MODIFICACION DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ACUERDO IMPEPAC/CEE/078/2020. Mediante sesión del Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, celebrado el día treinta de junio de la presente anualidad, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/078/2020, relativo a la ejecución del cobro de multas pendientes de partido político en cuestión, en ese entendido, respecto a la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del partido se advierte una disminución del 50 por ciento de la ministración mensual por concepto de financiamiento público, durante el presente año, lo cual se encuentra reflejado en el análisis contenido en el anexo único del acuerdo referido, tal y como se observa a continuación:

CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE

	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%
Prerrogativa Mensual 2020	$ 427,284.71	$ 213,642.36

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento de los meses de Julio-Diciembre 2020	$213,642.34	50.00%

PAGINA 1 DE 3

9. REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. En sesión extraordinaria del consejo estatal electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, celebrada el día treinta y uno de agosto del actual, fueron aprobados los acuerdos relativos a las organizaciones que cumplieron con el trámite previo para obtener su registro como partido político local, otorgándoseles en ese sentido el registro como partidos políticos, mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/130/2020, Movimiento Alternativa Social; IMPEPAC/CEE/132/2020, Sumando Voluntades; IMPEPAC/CEE/134/2020, Morelos Progresa; IMPEPAC/CEE/138/2020, Bienestar Ciudadano; IMPEPAC/CEE/140/2020, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; IMPEPAC/CEE/ 142/2020, Fuerza Morelos Joven; IMPEPAC/CEE/144/2020, Más Más Apoyo Social y IMPEPAC/CEE/ 146/2020, Renovación Política Morelense.

10. REGISTRO PARTIDO POLITICO NACIONAL. El día 4 de septiembre de la presente anualidad, el Partido Encuentro Solidario obtuvo su registro como Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/177/2020. En sesión del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día doce de septiembre del actual, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2020, relativo a la redistribución del financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias, específicas y de

representación, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, derivado de la creación de nuevos partidos políticos locales y nacionales.

La modificación referida supone una redistribución del financiamiento público a los partidos políticos, así como una distribución a los partidos de nueva creación, a partir de los meses de septiembre a diciembre de la presente anualidad, lo que traducido en la especie, y en lo que respecta a los partidos que iniciaron el presente ejercicio fiscal, se advierte una modificación que en su mayoría varia conforme a la distribución realizada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2020, cuya justificación tiene origen en la creación de los nuevos partidos políticos locales y nacionales, a quienes a partir de su registro como partido político le asiste el derecho de acceder al financiamiento público.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/181/2020. En la misma data, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/181/2020, relativo a la modificación el calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el año 2020, del Partido del Trabajo, ajustando la ejecución de las multas impuestas al partido político mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/078/2020, debido a la redistribución del financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias, específicas y de representación, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, con motivo de la creación de nuevos Partidos Políticos Locales y Nacionales.

13. SESION DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACION Y FIANCIAMIENTO. En la sesión de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento realizada el día catorce de Septiembre del actual, fue aprobado el acuerdo relativo a enlistar para aplicación a la prerrogativa del Partido del Trabajol, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG464/2019.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se señala que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana; ***señalando que se estructurará con Comisiones Ejecutivas y Órganos de Dirección, Ejecutivos y Técnicos***; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

IV. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

V. Son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales. Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VI. El artículo 458 párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

VII. Por su parte de conformidad con lo establecido en el artículo 41 constitucional, y los artículos 190, 191, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad que tiene como atribución la fiscalización de Partidos Políticos Nacionales y locales, así como aspirantes, precandidatos, candidatos de partido e independientes en las elecciones del ámbito federal y local, por ende, la imposición de sanciones en materia de fiscalización es competencia exclusiva de dicho instituto.

Así mismo, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Federal, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de las sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé la creación de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual tendrá un funcionamiento permanente, mismo que estará integrado por Consejeros Electorales designados por el Consejo General del Instituto

Nacional Electoral, y además contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

IX. Así mismo dentro del artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé lo relativo a las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico, es decir todos y cada uno de los actos preparatorios realizados por medio de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, acciones que serán ejercidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

X. Así mismo, el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, y según lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

XI. Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de campaña de los sujetos obligados, así mismo, conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral Consejo General analizó cada uno de los Informes de los sujetos obligados por

apartados específicos en los términos establecidos en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización del periodo de campaña de los sujetos obligados.

XII. De conformidad con el acuerdo INE/CG61/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el instituto nacional electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, mismos que establecen lo siguiente:

> B. Sanciones en el ámbito local
>
> 1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:
>
> a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:
>
> i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
>
> ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.
>
> iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;
>
> b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

...

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI

XIII. En concordancia con la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-0077/2019, que establece lo siguiente:

Por lo que, la ejecución de las sanciones consistentes en multas y en reducción de ministraciones de financiamiento público, corresponde en principio a la autoridad administrativa electoral nacional quien puede delegar tal atribución en los organismos públicos locales electorales.

En tal sentido, las sanciones que determine el INE derivadas de sus actividades de fiscalización y que han adquirido firmeza, asumen la naturaleza jurídica de un aprovechamiento y, por ende, de un crédito fiscal, el cual debe prescribir en un plazo de cinco años, por lo tanto, la facultad de la autoridad electoral para ejecutar las sanciones prescribe en la misma temporalidad, cuyo plazo comienza a partir de que la resolución atinente adquiere firmeza.

XIV. Por otra parte, el numeral 400 del código comicial local, establece que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto Morelense dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

XV. Así mismo, se desprende que de los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, por medio del cual lleva a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual

tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVI. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

> *[…]*
> *I. De Asuntos Jurídicos;*
> *II. De Organización y Partidos Políticos;*
> *III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
> *IV. De Administración y Financiamiento;*
> *V. De Participación Ciudadana;*
> *VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
> *VII. De Quejas;*
> *VIII. De Transparencia;*
> *IX. De Fiscalización;*
> *X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,*
> *XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.*
> *[…]*

XVII. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

> *[…]*
>
> *I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;*
>
> *II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;*

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[…]

XVIII. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

[…]

I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;

II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

[…]

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Código.

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

XIX. En este sentido, el Código antes citado, determina en su artículo 102 las atribuciones de las Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento:

Artículo 102. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento las siguientes:

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;

II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;

III. Formular la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Morelense, para ser sometida a la consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y una vez aprobada se turne al pleno del Consejo Estatal;

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;

VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal perteneciente a la rama administrativa, mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas para su revisión, y posteriormente, será puesto para aprobación del Consejo Estatal.

VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;

VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código.

IX. Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a este Código;

X. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público señaladas en este Código;

XI. Formular los proyectos de reglamentos respectivos, así como los manuales de organización y procedimientos, para que sean sometidos a revisión de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y se turnen para aprobación al pleno del Consejo Estatal;

XII. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaria Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

XIII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades del Instituto Morelense, previa consulta con las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y

XIV. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[...]

XX. Una vez que el Instituto Nacional Electoral, ha impuesto la sanción contenida en el acuerdo INE/CG466/2019 se aprobó la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, en los términos siguientes:

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.17 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Morelos, de la presente Resolución, se imponen al Partido del Trabajo, las sanciones siguientes:

g) 10 faltas de carácter formal: Conclusiones 4-C2-MO, 4-C3-MO, 4-C7-MO, 4-C9-MO, 4-C10-MO, 4-C10BIS-MO, 4-C11-MO, 4-C15-MO, 4-C17-MO y 4- C20-MO.

Una multa equivalente a 100 (cien) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a $8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.).

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4-C1-MO.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes,

hasta alcanzar la cantidad de $184,050.00 (ciento ochenta y cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.).

i) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 4-C4-MO, 4-C5- MO y 4-C6-MO.

4-C4-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

4-C5-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

4-C6-MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $33,725.70 (treinta y tres mil setecientos veinticinco pesos 70/100 M.N.).

j) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4-C18-MO.

Una Amonestación Pública.

k) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4-C19-MO.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $1,720.00 (mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

I) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4-C13-MO.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

En cumplimiento a lo anterior, este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se encuentra obligado a ejecutar la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, sin embargo con fecha 12 de septiembre de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal electoral, se aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/181/2020,** la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el año 2020 del partido aludido, ajustando con ello la ejecución de las multas impuestas al partido político mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/078/2020, con motivo de la redistribución del financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias, específicas y de representación, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, derivado de la creación de nuevos partidos políticos locales y nacionales, quedando en los términos siguientes:

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE

	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%	Monto que representa el 25%
Prerrogativa Mensual Septiembre-Diciembre 2020	$ 418,739.01	$ 209,369.51	$ 104,684.75

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento de los meses de Septiembre-Diciembre 2020	$209,369.55	50.00%

Ahora bien del análisis presentado por el área operativa de este Organismo Público Local, se advierte que el conjunto de sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral superan por mucho el del 50 % de las prerrogativas que recibe mensualmente EL PARTIDO INVOLUCRADO, como podrá advertirse de la foja 2 (2 de 3) del ANEXO ÚNICO, toda vez que del mismo se advierte que cuenta con sanciones pendientes de cobro por las resoluciones INE/CG1135/2018 (resolutivos quinto inciso b, y resolutivo décimo primero inciso f, h, i y j), e INE/CG468/2019, toda vez que con la ejecución de las sanciones derivadas de las resoluciones INE/CG522/2017, INE/CG873/2018, e INE/CG1135/2018, resolutivo quinto, inciso a, y resolutivo décimo primero incisos a, b, c, d y parte del e), se acumula un porcentaje igual al 50% del total del financiamiento público por las actividades ordinarias que recibe el partido en cuestión.

En mérito de lo anterior, se considera que de aplicarse alguna sanción en este momento, el descuento económico excedería del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que recibirá el instituto político señalado para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

En tales circunstancias se determina que en el caso particular del PARTIDO DEL TRABAJO, al existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público mensual que percibe, como se detalla en los anexos **que ya han sido objeto de análisis, estas** deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes en cada caso particular. Esto es que si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto superior al 50% del financiamiento público, estas serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

Lo anterior, se sostiene bajo la premisa de que, en el momento de la aprobación del presente acuerdo, resulta material y jurídicamente imposible aplicar por el momento las sanciones que se han detallado, en el entendido de que de aplicarse, se estaría vulnerando en perjuicio de cada Instituto Político involucrado lo señalado por el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto por los LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA que señalan lo siguiente:

> *LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*
> *[…]*
> *Artículo 456.*
> *1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:*
> *a) Respecto de los partidos políticos:*
> ***III.** Según la gravedad de la falta, **con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público** que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
> *[…]*
>
> LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
> *[…]*
> *Segundo*
> *De los órganos competentes*
> *Para el cumplimiento de las atribuciones previstas en los presentes lineamientos, su aplicación corresponde a los Organismos Públicos Locales, así como al*

Instituto Nacional Electoral de acuerdo con el manual operativo del Sistema Informático de Sanciones (SI).

[…]

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

El énfasis es propio

En ese entendido, se advierte la imposibilidad material y jurídica para realizar la retención correspondiente al financiamiento público del instituto político en cuestión, en virtud de que como se ha expuesto, cuenta con un calendario presupuestal con detalle mensual modificado, con la retención del equivalente al 50% del financiamiento con motivo de la ejecución de diversas sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por ello de las circunstancias legales, materiales y económicas que imperan en particular, se puede dilucidar que no se tiene las condiciones necesarias para llevar a cabo tal retención.

Lo anterior, no debe de entenderse como una negativa de este órgano o desacato a las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, ni mucho menos condonación a favor del multicitado Partido Político, atento a que como ha sido criterio de nuestra máxima autoridad administrativa en la materia, las sanciones pendientes de cobro deberá ser cobrada ejecutadas conforme al orden en que se conozca, hasta que quede completamente pagada. Es decir, una vez que cada partido político involucrado en el presente acuerdo cuente con las condiciones necesarias para poder proceder a la retención de la sanciones detallas en los anexos que se adjuntan en el presente acuerdo, este Consejo Estatal Electoral, instruirá lo necesario a fin de cumplimentar la resoluciones Del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, se concluye que en este momento el **PARTIDO DEL TRABAJO**, **no cuenta con capacidad financiera de pago**; por tanto, el Consejo Estatal Electoral en este momento se encuentra **impedido para ejecutar la sanciones correspondientes**, ello porque de la interpretación de la legislación en comento se tiene que las reducciones de ministración de prerrogativas de los Institutos Políticos deberán ser calculadas en porcentaje, mismo que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción mayor al porcentaje del 50% del total de las ministraciones, así mismo de los propios lineamientos PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA se establece que si el cobro de la multa lo es por la vía de reducción de las ministraciones y el total de este excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente (como lo es el caso), la retención deberá ser calculada con el objeto de que la sanción se cubra en el menor número de

parcialidades, situación que aún y cuando así ha sido aplicado al partido político en cuestión, el conjunto de las sanciones impuesta por el Instituto Nacional Electoral mediante las resoluciones no han sido cubiertas en su totalidad.

Derivado de lo anterior, se ENLISTA la acción de ejecución de las sanciones contenidas en el INE/CG466/2019), los cuales se han identificado por este organismo público local, HASTA EN TANTO EL ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ADVIERTA QUE el **PARTIDO DEL TRABAJO** SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE ASUMIR LA SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y QUE YA HAN SIDO OBJETO DE DETALE EN LOS ANEXOS DEL PRESENTE ACUERDO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo 1, inciso a), fracción VI , 42 numeral 2 y 6, 51, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 104, numeral 1, inciso r) , 190 numeral 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 79 numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos ; 27, 71, 75 tercer párrafo, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 395, fracción I, inciso b), párrafo último, 83, 91, 99, 102, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y numeral sexto, apartado B, numeral 1, inciso B) de los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales, del Ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba enlistar para su aplicación a la prerrogativa del Partido del Trabajo por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG466/2019.

TERCERO. En términos de lo señalado por los artículos 89 fracciones I y III y 90 septimus, fracciones I y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se instruye a la Comisión de Organización y Partidos Políticos para que en auxilio del Consejo Estatal Electoral y con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, y de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, supervisen el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese por la vía de correo electrónico al **PARTIDO DEL TRABAJO**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo, **es aprobado por mayoría, con voto a favor de la Consejera Xitlali Gómez Terán, del Consejero Ubléster Damián Bermúdez, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Alfredo**

CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL

Javier Arias Casas, del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez y de la Consejera América Patricia Preciado Bahena; con voto en contra de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba con voto particular, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el quince de septiembre del dos mil veinte, siendo las **quince horas con cincuenta y ocho minutos.**

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ÚBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. AMERICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. AURELIANO ALVAREZ SAN JUAN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. YURIANA LAZARO LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS

LIC. JOSE ANTONIO MONROY MAÑON
REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO

C. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE DE MORELOS

C. TANIA BARRAGAN JIMENEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL

C. EDUARDO PEREZ OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO RENOVACION POLITICA MORELENSE

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE

	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%	Monto que representa el 25%
Prerrogativa Mensual Septiembre-Diciembre 2020	$ 418,739.01	$ 209,369.51	$ 104,684.75

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento de los meses de Septiembre-Diciembre 2020	$209,369.55	50.00%

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/185/2020

DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO

*SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE RESOLUCIONES INE/CG522/2017, INE/CG873/2018, INE/CG1135/2018 e INE/CG468/2019	$ 4,468,607.32

Resolutivos Décimo Sexto, incisos a), b), c) y d) del acuerdo INE/CG522/2016	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual		Saldo
Inciso b) reduccion 50%	$ 46,338.20	$ 46,338.20	Julio 2020	$ -
Inciso c) reducción 50%	$ 5,117.99	$ 5,117.99	Julio 2020	$ -
Inciso d) reducción 50%	$ 1,537,126.51	$ 182,186.16	Julio 2020	$ 1,374,940.35
		$ 106,821.17	Agosto 2020	$ 1,268,119.18
		$ 104,684.75	Septiembre 2020	$ 1,163,434.43
		$ 104,684.75	Octubre 2020	$ 1,058,749.68
		$ 104,684.75	Noviembre 2020	$ 954,064.93
		$ 104,684.75	Diciembre 2020	$ 849,380.18
		POR DEFINIR		$ 849,380.18

Resolutivos Tercero y Quinto del acuerdo INE/CG873/2018	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual		Saldo
Tercero reducción 25%	$ 1,548.36	$ 1,548.36	Agosto 2020	$ -
Quinto reducción 25%	$ 15,727.00	$ 15,727.00	Agosto 2020	$ -

Resolutivos Quinto incisos a), b) y Decimo Primero , incisos a), b), c), e), f), h), i) y j) del acuerdo INE/CG1135/2018	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual		Saldo
Resolutivo Quinto, Inciso a) multa (60 UMA)	$ 4,836.00	$ 4,836.00	Agosto 2020	$ -
Inciso b) reducción 25%	$ 7,197.25	$ 7,137.25	Agosto 2020	$ 60.00
		POR DEFINIR		$ 60.00
Resolutivo Decimo Primero Inciso a) multa (49 UMA)	$ 3,949.40	$ 3,949.40	Agosto 2020	$ -
Inciso b) reduccion 25%	$ 13,917.19	$ 13,917.19	Agosto 2020	$ -
Inciso c) reducción 25%	$ 109,614.03	$ 59,705.98	Agosto 2020	$ 49,108.05
		$ 49,108.05	Septiembre 2020	$ -
Inciso d) reducción 25%	$ 17,822.46	$ 17,822.46	Septiembre 2020	$ -
Inciso e) reducción 25%	$ 1,831,767.09	$ 37,754.24	Septiembre 2020	$ 1,794,012.85
		$ 104,684.75	Octubre 2020	$ 1,689,328.10
		$ 104,684.75	Noviembre 2020	$ 1,584,643.35
		$ 104,684.75	Diciembre 2020	$ 1,479,958.60
		POR DEFINIR		$ 1,479,958.60
Inciso f) reducción 25%	$ 96,006.48	POR DEFINIR		
Inciso h) reducción 25%	$ 9,269.00	POR DEFINIR		
Inciso i) reducción 25%	$ 17,289.02	POR DEFINIR		
Inciso j) reducción 25%	$ 325.84	POR DEFINIR		

Resolutivos Décimo octavo incisos a), b, c), e) y f) del acuerdo INE/CG466/2019	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inciso a) multa (100 UMA)	$ 8,060.00	POR DEFINIR	$ 8,060.00
Inciso b) reducción 25%	$ 184,050.00	POR DEFINIR	$ 184,050.00
Inciso c), reducción 25%	$ 57,725.70	POR DEFINIR	$ 57,725.70
Inciso d) reducción 25%	$ 1,720.00	POR DEFINIR	$ 1,720.00
Inciso e) reducción 25%	$ 500,000.00	POR DEFINIR	$ 500,000.00
Total	$ 4,468,607.32	$ 1,264,762.70	$ 3,203,844.62

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/195/2020

ANTEPROYECTO DE CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2020

MODIFICACIÓN DE LA CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTEACUERDOS INE/CG522/2017, INE/CG873/2018, INE/CG1135/2018 e INE/CG466/2019

		MODIFICACION					REDISTRIBUCIÓN MODIFICACIÓN						
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FFINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL ESTADO DE MORELOS IMPEPAC/CEE/025/2020)	$ 427,284.71	$ 427,284.71	$ 427,284.71	$ 427,284.71	$ 427,284.71	$ 427,284.71	$ 427,284.71	$ 427,284.71	$ 418,739.01	$ 418,739.01	$ 418,739.01	$ 418,739.01	$ 5,093,233.72
*MENOS SANCIÓNES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR MOTIVO DE DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG57/2019.	$0.00	$4,529.40	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,529.40
MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR OR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS. MEDIANTE ACUERDO INE/CG522/2017	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$213,642.35	$106,821.17	$104,684.73	$104,684.73	$104,684.73	$104,684.73	$739,202.44
MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR OR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISÉIS. MEDIANTE ACUERDO INE/CG873/2018	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$17,275.36	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$17,275.36
MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR OR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MORELOS (PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES)	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$89,545.82	$104,684.73	$104,684.73	$104,684.73	$104,684.73	$508,284.74
Prerrogativa Mensual	$ 427,284.71	$422,755.31	$427,284.71	$427,284.71	$427,284.71	$427,284.71	$213,642.36	$213,642.36	$209,369.55	$209,369.55	$209,369.55	$209,369.55	$ 3,823,941.78